

ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE RETIRO MEDICO
ESTATUTO

CAPITULO I. Constitución.-

1. **Naturaleza jurídica y denominación.** Créase con el nombre Fondo de Retiro Médico una sociedad administradora de fondos complementarios de previsión social, que se regirá por las normas del decreto ley 15.611 del 10 de agosto de 1984, demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables y lo previsto en este Estatuto y las reglamentaciones que dicten los órganos competentes. Las normas legales o reglamentarias que no sea preceptivamente obligatorias podrán ser aplicadas si así lo resolviera el Consejo Directivo.

El Fondo podrá designarse como "Fondo de Retiro Médico" o de la forma que resuelva la Asamblea General Representativa y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo.

2. **Principios.** La asociación civil que se crea no persigue fines de lucro. Funcionará con sujeción a los principios de neutralidad ideológica, política y religiosa, igualdad de derechos y de obligaciones entre sus afiliados o beneficiarios según la categoría a que correspondan de acuerdo con este Estatuto y reglamentación respectiva.

Queda expresamente prohibido el ejercicio de cualquier actividad directa o indirectamente contraria a alguno de los principios expresados precedentemente.

3. **Objeto.** El objeto del Fondo es la administración de planes complementarios de previsión social.

CAPITULO II

De los socios

4. **Ingreso al Fondo.** El ingreso al Fondo se regirá por lo dispuesto en el decreto 323/05, de 22 de setiembre de 2005 y los artículos siguientes.
5. **Categorías.** Habrá las siguientes categorías de socios: socios fundadores, socios en actividad, socios retirados, socios suscriptores y socios especiales.
6. **Socios fundadores.** Son socios fundadores los cotizantes al fondo al momento de realización de la asamblea constitutiva y tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios en actividad. Se mantendrán en esta categoría mientras mantengan la cotización al día o se encuentren en la situación de socios retirados.

7. **Socios en actividad.** Podrán ser socios en actividad los médicos, practicantes y demás técnicos profesionales, dependientes de Instituciones integrantes del sector salud. También serán socios en actividad los médicos, practicantes y demás profesionales de la salud que soliciten su afiliación y la misma sea aceptada por el Consejo Directivo, aun cuando se desempeñen sin relación de dependencia. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá disponer el ingreso a esta categoría de otros colectivos, con previo informe positivo del Consejo Directivo, mediante pronunciamiento favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los asambleístas, requiriéndose un quórum mínimo del treinta por ciento de los habilitados, en el momento de la votación.
8. **Socios retirados.** Serán socios retirados las personas que habiendo sido socios en actividad hubieren ingresado al goce de renta temporal.
9. **Socios suscriptores.** Las personas que se encontrasen en actividad y no estuvieren comprendidos en la cláusula 6 que manifiesten su voluntad de adscribirse al plan y fueren aceptados como tales por el Consejo Directivo. Esta categoría se mantendrá aun luego de que la persona accediera a la renta temporal.
10. **Socios especiales.** La Asamblea General Representativa podrá establecer categorías de socios especiales, los que tendrán los derechos y obligaciones que disponga la reglamentación que se dicte, exceptuando los derechos a ser electores y elegibles. Esta categoría se mantendrá aun luego de que la persona accediera a la renta temporal.
11. **Condiciones de egreso.** El vínculo jurídico con el Fondo se rescindirá por mutuo disenso, fallecimiento del partícipe, por voluntad unilateral del partícipe si no mediare plazo o si el mismo estuviere vencido, por voluntad unilateral del Fondo en los casos de expulsión, debiendo seguirse para ello el procedimiento previsto en el presente estatuto.
12. **Derecho de permanencia.** Cuando se produzca el cese en la actividad por renuncia o por razones no imputables al socio en actividad, éste se mantendrá en el sistema asumiendo la categoría de partícipe en suspenso y conservando su crédito consolidado. Sin perjuicio de ello, podrá:
 - (i) Continuar haciendo las aportaciones pertinentes.

(ii) Efectuar la opción de traspaso de fondos a otra sociedad administradora de fondos de previsión social.

CAPÍTULO III
Derechos de los socios

13. **Socios en actividad.** Los socios en actividad tendrán los siguientes derechos:

- a. Serán titulares de una cuenta personal en la que se acreditarán:
 - i) Los aportes obligatorios previstos en el decreto 323/05, de 22 de setiembre de 2005.
 - ii) Los aportes voluntarios que el afiliado decida efectuar, de acuerdo con la reglamentación.
 - iii) La cuota parte correspondiente al asociado en el rendimiento de las inversiones respectivas, en proporción a su participación en el total del Fondo.
 - iv) Los demás recursos que pudieren destinarse a este Fondo, con destino a las cuentas personales.
- b. Tendrán derecho a la percepción de las siguientes prestaciones:
 - i) Una única partida equivalente al saldo acumulado, de conformidad con la reglamentación correspondiente.
 - ii) Una renta temporal a convenir, en la medida que lo permitan los recursos de la cuenta y hasta agotar el saldo respectivo.
 - iii) Una renta vitalicia, a partir del quinto año de funcionamiento, de conformidad con la reglamentación a dictarse, siempre que ello fuera aprobado por la Asamblea General de Socios.
 - iv) Otras prestaciones que pudieren establecerse a efectos de atender otros riesgos de seguridad social, de conformidad con lo que dispongan las reglamentaciones respectivas.
- c. En el aspecto institucional tendrán derecho de iniciativa ante cualquiera de los órganos previstos en el presente y serán electores y elegibles.

14. **Socios retirados.** Tendrán derecho a la percepción de las prestaciones que les corresponda.

En el aspecto institucional tendrán derecho de iniciativa ante cualquiera de los órganos previstos en el presente y serán electores y elegibles.

15. **Socios suscriptores.** Tendrán derecho a la percepción de las prestaciones que les corresponda.

El socio suscriptor que accediere a la renta temporal se mantendrá en esta categoría.

En el aspecto institucional tendrán derecho de iniciativa ante cualquiera de los órganos previstos en el presente.

16. **Socios especiales.** Tendrán los derechos que disponga la reglamentación que se dicte al crear la categoría.

El socio especial, cualquiera fuera su categoría, que accediere a la renta temporal se mantendrá en esta categoría.

En el aspecto institucional tendrán derecho de iniciativa ante cualquiera de los órganos previstos en el presente.

17. **Ajuste a las disponibilidades financieras y actariales.** El derecho de los socios y las obligaciones del Fondo estarán sujetos y limitados a que lo permita la situación financiera y actuarial del Plan, acreditada mediante estudios actuariales, cuando ello corresponda (artículo 13, literal b, apartado iii).

18. **Información.** Los socios tendrán derecho a que se ponga de manifiesto, dentro de los 180 días de cierre de cada ejercicio y por el término de 60 días, una certificación sobre las aportaciones directas o imputadas realizadas en el ejercicio económico inmediato anterior. Deberá publicarse en dos diarios de circulación nacional el inicio y finalización del plazo de 60 días mencionado.

Dentro de los 90 días posteriores al término de 60 días previsto en el inciso precedente los afiliados deberán presentar por escrito las impugnaciones que les mereciera la información puesta de manifiesto. La no impugnación en el plazo indicado implicará la aceptación de los montos acreditados.

CAPÍTULO IV

Obligaciones

19. **Socios en actividad.** Los socios en actividad tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Deberán abonar los aportes previstos en el decreto 323/05, de 22 de setiembre de 2005, de conformidad con la reglamentación correspondiente.
 - b. Cumplir las disposiciones estatutarias reglamentarias aplicables.
 - c. Dar un preaviso de al menos noventa días, en el caso de decisión unilateral del partíciipe de desvincularse
20. **Socios retirados.** Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables.
21. **Socios suscriptores.** Tendrán que efectuar los aportes y cumplir las demás obligaciones estatutarias y reglamentarias aplicables para esta categoría, por el término mínimo a que se hubieren comprometido, en su caso.
22. **Socios especiales.** Tendrán que efectuar los aportes y cumplir las demás las obligaciones estatutarias y reglamentarias aplicables para esta categoría, por el término mínimo a que se hubieren comprometido, en su caso.
23. **Obligaciones institucionales.** Todas las categorías de tendrán la obligación de cumplir las decisiones que adopten los órganos estatutarios, sin perjuicio del derecho a recurrir las resoluciones que se aparten del presente estatuto y legislación aplicable. Todas las categorías deberán, asimismo, abstenerse de desarrollar cualquier tipo de actividad en perjuicio de los intereses del Fondo, con excepción del ejercicio de los propios derechos.
24. **Suspensión de aportes.** Los asociados podrán dejar en suspenso su obligación de aporte en los períodos de subsidio por enfermedad y maternidad.
- Los gastos de administración, durante los períodos de suspensión de aportes, incidirán sobre los derechos de los afiliados en tal situación, afectando los saldos de las cuentas personales.
25. **Sanciones a los asociados:** Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:
- a. Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La

expulsión podrá ser decretada por el Consejo Directivo por voto conforme de cuatro quintos de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para interponer recurso de revocación ante la propia Comisión y jerárquico en subsidio para ante la Asamblea General Representativa, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Directivo para fecha no posterior a los ciento ochenta días siguientes a la interposición del recurso. El recurso de revocación deberá decidirse dentro de los treinta días de su presentación, configurándose denegatoria ficta por el sólo vencimiento de dicho término. Estos recursos no tendrán efecto suspensivo.

- b. Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de el Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del Consejo Directivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c. Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes obligatorios correspondientes. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
- d. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, salvo la prevista en el literal anterior, el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPÍTULO V

Del Plan

- 26. **Tipología.** El Fondo administrará un plan de aportación definida, de financiamiento individual.
- 27. **Aprobación e instrumentación.** El Plan será reglamentado por la Asamblea General Representativa. La reglamentación del plan deberá

contener los derechos y obligaciones de las partes y demás aspectos necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a las bases establecidas en este estatuto. El Consejo Directivo regulará la aplicación de las citadas reglamentaciones mediante instructivos.

La iniciativa para reglamentación del Plan corresponde privativamente al Consejo Directivo.

La reglamentación del Plan deberá indicar los derechos y obligaciones, que deberán revisarse periódicamente, en función de los resultados de los estudios de sustentabilidad financiera y actuarial o sus revisiones, en caso de que correspondan.

28. **Prestación.** El derecho a percibir las prestaciones en este Plan estará sujeto a la configuración de causal jubilatoria o al cumplimiento de una edad mínima igual o superior a la edad mínima requerida por la legislación para configurar causal común y demás disposiciones reglamentarias. La prestación inicial podrá consistir en el pago de un capital o de una renta temporal, pagadera hasta agotar el saldo de la cuenta personal. Podrá ofrecerse como prestación una renta vitalicia, a partir del quinto año de funcionamiento, de conformidad con la reglamentación a dictarse, previa aprobación por la Asamblea General de Socios.

La reglamentación del Plan deberá indicar su forma de financiamiento, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto 323/05, de 22 de setiembre de 2005, así como el criterio de revalorización de la prestación inicial, cuando se trate de planes cuya prestación sea una renta temporal o vitalicia. A estos últimos efectos la reglamentación podrá establecer la revalorización aplicándose el Índice Medio de Salarios, el Índice de Precios al Consumo o una combinación de ambos, siempre de conformidad con lo que resulte de los estudios de viabilidad actuarial y en tanto lo permitan las disponibilidades financieras del Plan.

29. **Viabilidad financiera y actuarial.** Los compromisos de prestaciones y su cuantía, cuando se ejecuten bajo modalidad de seguro, estarán sujetos a que su cumplimiento sea compatible con las disponibilidades financieras y actariales. A los efectos de mantener la sustentabilidad financiera y actuarial, la Asamblea General de Socios podrá introducir modificaciones en las condiciones de acceso a las prestaciones (configuración del derecho), fórmula de cálculo y cuantía (liquidación del derecho) y

en las condiciones de mantenimiento de las prestaciones ya generadas, en curso de pago o no.

El Consejo Directivo deberá encargar, en cuanto corresponda, estudios de viabilidad financiera y actuarial de los Planes por lo menos cada tres años, los que deberán ser revisados anualmente. Los resultados de los estudios y sus revisiones deberán ser puestos en conocimiento de la Asamblea General Representativa, con un informe circunstanciado del Consejo Directivo.

30. **Prestaciones accesorias.** La asociación podrá atender objetivos complementarios, en las condiciones que establezca la reglamentación que dicte la Asamblea General de Socios y siempre que lo permita la situación del Fondo correspondiente.

Estas prestaciones serán financiadas mediante fondos especiales en los que podrán participar todos o algunos de sus afiliados.

31. **Gastos de gestión.** Los gastos de gestión de la asociación serán deducidos del saldo de la cuenta de los socios.

CAPÍTULO VI

Del crédito consolidado de los afiliados

32. **Crédito consolidado. Concepto.** Se considerará crédito consolidado el que surja de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20 del decreto 305/89 de 28 de junio de 1989. En caso de que dicha norma fuere derogada o resultare desaplicada por cualquier razón, la Asamblea General Representativa determinará la forma de cálculo del crédito consolidado.

33. **Crédito consolidado. Transferencia.** El crédito consolidado podrá ser transferido a otra sociedad administradora de fondos previsionales o a cualquier otra entidad que pudiere recibirla de conformidad con la legislación vigente.

34. **Crédito consolidado. Derecho de rescate.** Serán rescatables los créditos consolidados de los afiliados en caso de desvinculación de la asociación o de la finalización del plan.

La devolución del crédito consolidado podrá hacerse en hasta doce cuotas, de conformidad con la liquidez del Fondo.

CAPÍTULO VII

Patrimonio

35. **Integración del Fondo de Retiro Médico.** El patrimonio del Fondo de Retiro Médico estará constituido por:

- A) Los aportes ordinarios de los socios vinculados mediante relación de dependencia, equivalentes 4% de los haberes que constituyan materia gravada a efectos de las contribuciones especiales de seguridad social, sin perjuicio de la graduación transitoria de la tasa de aportación resultante del decreto 323/05.
- B) Los aportes ordinarios de los socios no vinculados mediante relación de dependencia, de conformidad a lo que se establezca contractual o reglamentariamente.
- C) Los aportes extraordinarios a cargo de los socios que se dispongan por Asamblea General de Socios.
- D) Las contribuciones de origen público o privado así como las donaciones o legados que se dispongan a favor del Fondo.
- E) Los intereses y utilidades que devengue la colocación de capital de este Fondo, así como el producido de la venta, el arrendamiento o toda otra operación a título oneroso que la asociación realice con bienes de este fondo
- F) Todos los bienes y derechos que la asociación adquiera con recursos de este Fondo de acuerdo con las reglas del derecho común.

36. **Fondos.** El patrimonio de la asociación se administrará mediante fondos separados, de la siguiente manera:

- a. Habrá un Fondo de Retiro Médico, que se integrará en la forma indicada en el artículo anterior.
- b. Una vez que la Asamblea General de Socios decida ofrecer como prestación una renta vitalicia, el pago de las mismas estará a cargo de un fondo específico. Dicho fondo se integrará con:
 - i) Los saldos de las cuentas personales de los asociados que opten por esta prestación.
 - ii) Los aportes extraordinarios a cargo de los socios que se dispongan por Asamblea General de Socios.
 - iii) Las contribuciones de origen público o privado así como las donaciones o legados que se dispongan a favor de este fondo.
 - iv) Los intereses y utilidades que devengue la colocación de capital de este fondo, así como el producido de la venta, el arrendamiento o toda otra

operación a título oneroso que la asociación realice con bienes de este fondo.

v) Todos los bienes y derechos que la asociación adquiera con recursos de este fondo de acuerdo con las reglas del derecho común.

c. Habrá tantos fondos especiales como prestaciones accesorias se dispongan.

37. **Administración de los Fondos.** Los Fondos referidos se administrarán separadamente, no pudiéndose transferir derechos y obligaciones entre ellos. El Consejo Directivo podrá disponer las medidas jurídicas pertinentes a efectos de asegurar la total separación patrimonial y contable entre los fondos.

38. **Información financiera.** Cada Fondo tendrá su propia información financiera.

39. **Ejercicio económico.** El ejercicio económico de la asociación se cerrará el 30 de junio de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por la Asamblea General Representativa.

40. **Inversiones.** Los fondos sociales podrán invertirse en todos los instrumentos y colocaciones permitidas por el ordenamiento jurídico.

El Fondo podrá otorgar préstamos a sus afiliados en las condiciones legales y reglamentarias aplicables para asociaciones civiles de esta naturaleza.

No podrá realizarse operaciones de caución o garantía con los fondos administrados.

41. **Movimientos de fondos.** Los movimientos de fondos de la asociación se harán siempre a dos firmas como mínimo.

CAPÍTULO VIII

Gobierno

Sección A

Asamblea General de Socios

42. **Integración.** La Asamblea General de Socios se integra con todos los socios en actividad y socios retirados y es el órgano máximo del Fondo.

43. **Convocatoria.** La Asamblea General de Socios será convocada por el Consejo Directivo, a iniciativa propia, de la Asamblea General Representativa o del 20% de socios en actividad y retirados.

La convocatoria se hará mediante publicación en dos diarios de circulación nacional. El Consejo deberá darle, además, amplia difusión entre los asociados por los medios que estime pertinentes.

44. **Quórum y régimen de votación.** La Asamblea podrá funcionar válidamente en primera convocatoria cuando se hallaren presentes el 50% de los socios y en las convocatorias siguientes, con un mínimo del 15%. Dichos quórum mínimos se ajustarán a lo que dispongan las normas legales o reglamentarias que pudieren modificar dichos porcentajes.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en que este estatuto o normas legales requieran mayorías especiales.

45. **Orden del día.** A los efectos del funcionamiento de la Asamblea de socios habrá un orden del día, el que deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y puesto en conocimiento de los asociados conjuntamente con la publicación de la convocatoria, con una antelación no menor a diez días hábiles respecto de la fecha para la realización de la misma.

46. **Cometidos.** Serán cometidos de la Asamblea General de Socios:

- A) Otorgar el carácter de socios en actividad a otras categorías.
- B) Aprobar el ofrecimiento de la prestación de renta vitalicia, a partir del quinto año de funcionamiento.
- C) Modificar las condiciones de acceso a las prestaciones (configuración del derecho), fórmula de cálculo y cuantía (liquidación del derecho) y las condiciones de mantenimiento de las prestaciones ya generadas, en curso de pago o no, cuando se ejecuten bajo modalidad de seguro y sea necesario a efectos asegurar la viabilidad financiera y actuarial respectiva.
- D) Resolver la cobertura de objetivos complementarios, siempre que lo permita la situación del Fondo, y dictar la reglamentación correspondiente.
- E) Disponer el pago de aportes extraordinarios, cuando ello fuere necesario.

- F) Aprobar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles que no integren la cartera de inversiones del Fondo.
- G) Los que resuelva poner a su consideración la Asamblea General Representativa.

47. **Plebiscito.** Todos los asuntos que corresponda tratar a la Asamblea General de Socios podrán ser decididos mediante plebiscito en el que podrán participar quienes tuvieran derecho a integrar dicha Asamblea. Las decisiones mediante plebiscito se tomarán por mayoría simple de votantes y serán válidas si hubieren participado por lo menos el 15% de los habilitados para hacerlo.

La convocatoria a plebiscito podrá ser dispuesta por el Consejo Directivo, a iniciativa propia, de la Asamblea General Representativa o del 20% de socios en actividad y retirados.

Sección B

Asamblea General Representativa

48. **Integración.** La Asamblea General Representativa (artículo 6, decreto-ley N° 15.611) estará integrada por treinta socios activos electos conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, en una única hoja de votación y mediante el sistema de representación proporcional integral. Conjuntamente con los titulares se elegirá igual número de suplentes por el sistema preferencial.

Serán elegibles los socios fundadores o en actividad con más de tres años de antigüedad en dicha categoría o los socios retirados.

49. **Dirección de la Asamblea General Representativa.** Estará dirigida por una Mesa integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Prosecretario.

En todos los casos la presidencia y vice-presidencia corresponderá al primer y segundo titular, respectivamente, de la lista más votada. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva. Los demás cargos serán designados por la propia Asamblea General Representativa de entre sus miembros.

En caso de ausencia temporal o definitiva, la propia Asamblea designará a los sustitutos entre sus miembros. Este procedimiento no será aplicable a la presidencia, salvo que también estuviere ausente el Vice-Presidente.

Compete a la Mesa preparar y dirigir las asambleas, pudiendo requerir todo tipo de información relativa a sus cometidos estatutarios.

50. **Convocatoria.** La convocatoria a Asamblea General Representativa puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Representativa Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo dentro de los 90 días calendario, a partir del cierre del ejercicio económico correspondiente y tendrá por objeto principal la consideración de la memoria, balance anual y presupuesto.

La convocatoria a Asamblea General Representativa Extraordinaria podrá ser solicitada en cualquier momento, por iniciativa de la Comisión Fiscal, de la Comisión Electoral, de su propia Mesa, del 50% de sus propios integrantes, del 10% de los socios habilitados para participar en la Asamblea General de Socios o del propio Consejo Directivo. La solicitud de convocatoria deberá ser acompañada del orden del día que se quiera tratar y de un informe explicativo por parte de los convocantes.

En todos los casos la convocatoria a la Asamblea General Representativa Extraordinaria deberá realizarla el Consejo Directivo y deberá efectuarse en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la solicitud, y la fecha de su efectiva realización no podrá pasar de los 30 días calendario a partir de la convocatoria. La convocatoria se hará mediante publicación en dos diarios de circulación nacional.

El Consejo Directivo fijará el orden del día, que deberá contener como mínimo los puntos incluidos en la solicitud, en su caso, y deberá producir un informe circunstanciado sobre los puntos a considerar, el que se comunicará a los asociados conjuntamente con la convocatoria.

En la Asamblea Extraordinaria no podrá incluirse en el orden del día temas diferentes a los contenidos en la convocatoria.

51. **Funcionamiento.** En el orden del día de las Asambleas Generales Representativas Ordinarias podrá incluirse otras materias que sean competencia de dicha Asamblea.

La Asamblea podrá sesionar válidamente con un quórum mínimo de veinte miembros en la primera convocatoria y no inferior a quince,

en segunda o ulterior convocatoria. Entre una convocatoria y otra deberá haber por lo menos una hora de diferencia.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en que este estatuto o normas legales requieran mayorías especiales.

52. **Cometidos.** Será competencia de la Asamblea General Representativa:

- A) Interpretar las normas estatutarias con fuerza obligatoria.
- B) Establecer categorías de socios especiales y dictar la reglamentación respectiva.
- C) Resolver los recursos jerárquicos previstos en el presente.
- D) Reglamentar el Plan de Prestaciones y Financiamiento.
- E) Determinar el procedimiento de cálculo y rescate del crédito consolidado, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente estatuto (artículo 30).
- F) Aprobar el reglamento de inversiones, a propuesta del Consejo Directivo. Dicho reglamento deberá requerir procedimientos o mayorías especiales para la asunción de obligaciones superiores a sesenta mil Unidades Reajustables.
- G) Considerar todas las iniciativas presentadas, previo informe del Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto.
- H) Aprobar los reglamentos previstos en el estatuto que no sean competencia de la Asamblea General de Socios.
- I) Controlar la viabilidad financiera y actuarial de las prestaciones a cargo de la asociación.
- J) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico.
- K) Convocar a la Asamblea General de Socios, cuando lo estime oportuno.
- L) Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Comisión Fiscal.
- M) Suspender o remover las autoridades de la asociación con el voto conforme de por lo menos veinte miembros, previa información sumaria con vista al interesado.
- N) Designar autoridades provisorias en caso de vacancia de las autoridades electas.
- O) Modificar el nombre de la asociación.
- P) Proponer reformas estatutarias.

Sección C

Del Consejo Directivo

53. **Integración.** Habrá un Consejo Directivo integrado por cinco miembros titulares y doble número de suplentes. En todos los casos la presidencia la ejercerá quien encabece la lista más votada. La vicepresidencia corresponderá al segundo titular de la lista más votada, salvo que no hubiere obtenido dos cargos, en cuyo caso será designado por el propio Consejo Directivo de entre sus miembros titulares.

54. **Procedimiento de elección y proclamación.** La elección se hará mediante voto secreto y el sistema de representación proporcional integral.

La proclamación se hará de conformidad con el sistema ordinal. La Comisión Electoral proclamará suplentes a la totalidad de candidatos de las hojas de votación que hubieren obtenido al menos un cargo titular en el Consejo Directivo, los que podrán suplir automáticamente a los titulares y suplentes electos, en caso de ausencia temporal o definitiva.

55. **Requisitos de elegibilidad.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio fundador o socio en actividad o retirado con una antigüedad mínima de tres años.

56. **Duración del mandato.** Los miembros titulares y suplentes durarán tres años en sus cargos.

Los miembros titulares y suplentes no cesarán en sus cargos por acogerse a la jubilación, siempre que se mantenga en carácter de socio retirado.

Los miembros titulares y suplentes que se desvincularan de la asociación o dejaren de cotizar regularmente cesarán automáticamente en sus cargos. Se considera existe regularidad de cotización cuando se hubiere integrado aportación al menos en la mitad de los meses del último año anterior a la fecha de que se trate. Lo previsto en el presente inciso no se aplicará a los asociados que se mantuvieren en carácter de partícipe en suspensión (artículos 12 y 24), sin rescatar el crédito consolidado, si ello correspondiere.

Funcionamiento. El Consejo Directivo podrá adoptar decisiones válidas por el voto conforme de tres de sus miembros, salvo cuando por este estatuto o reglamento se requiera mayoría especial.

Es obligatoria para los Consejeros electos la concurrencia a las sesiones del Cuerpo y quien deje de observar el deber de asistencia sin aviso por más de tres veces consecutivas o cinco alternadas, perderá su calidad de Consejero debiendo convocarse al suplente.

Sin perjuicio de las normas contenidas en este Estatuto que se refieran al Consejo Directivo, éste podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento.

57. **Cometidos.** Es competencia del Consejo Directivo dirigir y administrar el Fondo, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones que tengan por objeto cumplir con los fines sociales, sin perjuicio de las competencias privativas de los demás órganos a que se refiere este Estatuto.

A título enunciativo se mencionan algunas de las facultades comprendidas en su competencia:

- A) Proponer los reglamentos que prevé el estatuto y someterlos a consideración de la Asamblea General Representativa.
- B) Proyectar el Reglamento de la Asamblea General Representativa y someterlo a la aprobación de la propia Asamblea.
- C) Dictar las resoluciones necesarias y tomar las decisiones para el cumplimiento de los fines sociales.
- D) Formular el presupuesto del Fondo para el ejercicio económico anual y someterlo a la consideración de la Asamblea General Representativa.
- E) Formular al final de cada ejercicio anual, la memoria y el balance correspondiente y someterlos a la consideración de la Asamblea General Representativa con informe previo de la Comisión Fiscal.
- F) Proponer a la Asamblea General de Socios el servicio de las prestaciones accesorias.
- G) Invertir los fondos sociales de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
- H) Proponer a la Asamblea General Representativa la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles propiedad del Fondo, previo informe de la Comisión Fiscal, estándose a lo que aquélla resuelva en definitiva.
- I) Adquirir y enajenar los bienes muebles necesarios para el cumplimiento de los fines del Fondo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

- J) Abrir y administrar cuentas corrientes, realizar depósitos y en general toda clase de operaciones bancarias y financieras permitidas por el ordenamiento jurídico.
- K) Contratar y despedir a los empleados del Fondo.
- L) Celebrar en nombre y representación del Fondo todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.

58. **Presidente.** Al Presidente del Consejo Directivo compete:

- A) Representar, conjuntamente con el Secretario, a la asociación.
- B) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- C) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, contratos y documentos de la asociación.
- D) Resolver, dentro de la competencia del Consejo Directivo y *referéndum* de éste, las situaciones urgentes, graves e imprevistas. En estos casos deberá dar cuenta al Cuerpo en la sesión más próxima. La competencia de urgencia no podrá asumirse en aquellas materias en que se requiere quórum especial.
- E) Dirigir y supervisar la administración del Fondo en todos sus aspectos.

59. **Vicepresidente.** Al Vice-Presidente corresponde sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste.

60. **Secretario.** Al Secretario corresponde representar a la asociación conjuntamente con el Presidente, así como suscribir todas las actas del Consejo Directivo.

61. **Prosecretario.** Al Prosecretario corresponde sustituir al Secretario en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste.

Sección D

De la Comisión Fiscal

62. **Integración.** La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares y doble número de suplentes que serán electos por voto secreto y el sistema de representación proporcional integral. Durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de este Estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Fiscal se requiere ser socio fundador o socio en actividad o retirado con una antigüedad mínima de tres años.

Es incompatible la calidad de miembro de esta Comisión con la de integrante de la Asamblea General Representativa, del Consejo Directivo o de la Comisión Electoral, así como con el carácter de empleado o dependiente del Fondo.

Sus miembros serán electos y cesarán de acuerdo con lo dispuesto para la elección y cese del Consejo Directivo.

63. **Cometidos.** La Comisión Fiscal tendrá los siguientes cometidos:

- A) Ejercer el contralor de la actuación del Consejo Directivo, pudiendo efectuarle pedidos de informes y realizar inspecciones de cualquier tipo.
- B) Emitir informe sobre la memoria y balance, los estados de ejecución presupuestal y las rendiciones de cuentas que presente el Consejo Directivo, pudiendo solicitar las auditorías y asesoramiento técnico-contables que estime necesarios al efecto.
- C) Producir informes que le encomiendan las normas de este estatuto.
- D) Proyectará sus propias normas internas de funcionamiento y las elevará a consideración del Consejo Directivo a efectos de que, debidamente informadas, incluya su tratamiento en la primera Asamblea General Representativa que se realice.

64. **Funcionamiento.** Se reunirá en forma ordinaria en las oportunidades en que lo establezca el Reglamento, mediante la convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Deberá reunirse en forma extraordinaria cuando se lo solicite cualquiera de los órganos de la asociación, a efectos de considerar las materias que se le señalen siempre que se hallaren dentro de la competencia de la Comisión.

Las decisiones de la Comisión Fiscal se aprobarán por simple mayoría.

Sección E

De la Comisión Electoral

65. **Integración.** Estará integrada por tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes durarán tres años en sus cargos.

Para ser miembro de la Comisión Electoral se requerirá ser socio fundador o socio en actividad o retirado con una antigüedad mínima de tres años.

66. **Procedimiento de elección.** Serán designados por el Consejo Directivo por tres votos conformes, sin perjuicio de las disposiciones transitorias de este Estatuto.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Electoral podrán volver a ser designados para dicho cargo, sin limitaciones.

67. **Competencia.** La Comisión Electoral tendrá competencia para entender en todo lo relativo a la elección de las autoridades del Fondo, su reglamentación, organización, realización y proclamación de los socios electos. Tendrá también competencia para entender en la organización y realización de los actos plebiscitarios que de acuerdo al Estatuto correspondan.

La reglamentación de las elecciones y del funcionamiento de esta Comisión será proyectada por la misma y aprobada por la Asamblea General Representativa, previo informe del Consejo Directivo.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por tres votos conformes.

Sección F

Normas comunes

68. **Carácter honorario.** Los cargos correspondientes a todos los órganos del Fondo a que se refiere este Estatuto, serán honorarios.

69. **Reelección.** Los titulares electos para integrar los órganos estatutarios podrán ser reelegidos una vez para el mismo órgano, debiendo dejar pasar un período para volver a ser electos al órgano de que se trate.

Los suplentes tendrán la misma limitación que los titulares si participaron con voz y voto en al menos el veinticinco por ciento de las sesiones del órgano correspondiente.

No se considera reelección la postulación a diferente órgano del integrado en el período anterior.

70. **Prórroga automática de mandatos.** Los miembros de los órganos electivos no cesarán en sus cargos aún luego de vencido el término del mandato, hasta tanto no asuman los nuevos miembros electos.

71. **Suspensión o remoción de autoridades.** Los miembros de la Asamblea General Representativa, del Consejo Directivo, de la

Comisión Fiscal y de la Comisión Electoral podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por ineptitud, omisión, delito o cualquiera de las causales de expulsión de los socios del Fondo. La acusación podrá ser hecha por cualquier socio activo ante la Asamblea General Representativa, el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal.

La suspensión o remoción de autoridades será resuelta por la Asamblea General Representativa con el voto conforme de por lo menos veinte miembros, previa información sumaria con vista al interesado. El socio que integre cualquiera de los órganos mencionados en el inciso primero y que hubiere sido suspendido o removido en función de lo previsto en el presente artículo, dispondrá de un plazo de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución a efectos de interponer recurso de revocación ante el mismo órgano que dictó el acto.

72. **Vacancia.** En caso de producirse el cese de todos los miembros de cualquiera de los órganos señalados, se convocará a los suplentes electos y si éstos no aceptaren, la Asamblea General Representativa podrá designar autoridades provisorias y adelantar la realización de las elecciones, si fuere necesario.

73. **Incompatibilidades.** Es incompatible la calidad de integrante de cualquier órgano de la asociación y aún de candidato a los mismos, con el carácter de empleado del Fondo.

Los socios que hubieren sido empleados del Fondo deberán dejar transcurrir dos años desde la fecha del cese para postularse como candidato.

Es también incompatible la calidad de integrante de la Comisión Electoral con la de candidato a cualquier cargo electivo

No es compatible la integración de más de un órgano electivo. En el caso de que un asociado resultere electo para más de un órgano deberá optar por el órgano que habrá de integrar, renunciando a los otros. Se entenderá que se ha hecho la opción por el mero hecho de integrar efectivamente cualquiera de los órganos para los que hubiere resultado electo titular o suplente.

CAPÍTULO IX

De las elecciones

74. **Periodicidad.** La elección de todos los órganos directivos del Fondo, a que se refiere este Estatuto, se efectuará cada tres años en la primera quincena de noviembre.

Por razones fundadas la Comisión Electoral por unanimidad, podrá fijar la elección en fecha diferente, lo más próximo posible a la indicada en el inciso anterior

75. **Hojas de votación.** Las elecciones se efectuarán en una única hoja de votación que debe incluir el Consejo Directivo, las Comisiones Fiscal y Electoral y la Asamblea General Representativa.

Cada agrupación o lista se identificará con un lema. Se considerará nulo el voto cuando en un mismo sobre se incluyan listas de diferentes lemas.

76. **Presentación de listas.** Para presentar listas ante la Comisión Electoral será necesario que cada una de ellas lleve la conformidad de los candidatos propuestos.

Además deberán registrarse ante la Comisión Electoral con quince días corridos de antelación a las elecciones.

Por cada lista registrada se admitirá el número de delegados que la reglamentación establezca para controlar el acto electoral y el escrutinio.

CAPÍTULO X

Disposiciones generales

77. **Régimen interno de recursos.** Las resoluciones del Consejo Directivo contrarias a la Ley, a las normas de este Estatuto o a los reglamentos del Fondo, podrán ser impugnadas por quien se sienta lesionado en su interés directo, personal y legítimo, mediante los recursos de revocación ante el mismo órgano que dictó el acto y en forma conjunta y subsidiaria con el de apelación para ante la Asamblea General Representativa.

El plazo para la interposición de estos recursos será de diez días calendario, a partir del siguiente a la notificación del acto en forma personal y escrita. Si el plazo vence en día inhábil, el término se prorroga para el primer día hábil siguiente. La interposición de recursos no tiene efectos suspensivos.

El órgano que dictó el acto recurrido dispondrá de 30 días hábiles para instruir y resolver el recurso, vencidos los cuales, si no hubiere dictado resolución o se hubiere mantenido el acto deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General Representativa.

Las resolución que la Comisión Electoral pronuncie en el ejercicio de sus cometidos de organización y realización del acto

elecciónario, vinculadas al cumplimiento de las normas contenidas en el presente Estatuto Social o sus reglamentos serán recurribles por la interposición del recurso de revocación ante la misma Comisión, el que se interpondrá en escrito fundado dentro del plazo de cuarenta y ocho horas hábiles a contar de la notificación del acto, conjunta y subsidiariamente con el de apelación ante la Comisión Fiscal que, en el caso, actuará como órgano de alzada. La Comisión Electoral y la Comisión Fiscal tendrán un plazo de cinco días hábiles, para pronunciarse sobre los recursos de revocación y apelación, respectivamente y en su caso.

Todas las impugnaciones que se formulen durante la etapa previa al acto electoral deberán ser resueltas por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la realización del mismo.

78. **Reforma de estatutos.** La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

- A) Podrán proponer reformas la Asamblea General Representativa, el Consejo Directivo, así como un núcleo de socios no menor del 10% del total. La Asamblea General Representativa deberá aprobar el proyecto de reforma por veinte votos conformes y el Consejo Directivo por cuatro votos conformes.
- B) El proyecto debidamente articulado deberá ser considerado por el Consejo Directivo que dispondrá para ello un plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de recepción del mismo.
- C) El proyecto de reforma considerado e informado por el Consejo Directivo, se plebiscitará entre los socios habilitados y para su aprobación deberá contar:
 - i) En primera convocatoria, con el voto secreto favorable de los 3/5 de los votos válidos emitidos, que representen por lo menos el 51% de los socios habilitados.
 - ii) En segunda convocatoria, con el voto secreto favorable de los 3/5 de los votos válidos emitidos, que representen por lo menos el 30% de los socios habilitados.

Son socios habilitados los socios fundadores, en actividad o retirados que integren el padrón social ciento sesenta días antes del acto plebiscitario.

79. **Disolución y liquidación.** El Fondo se disolverá cuando no resulte posible cumplir con su principal cometido social o cuando así lo resuelva la mayoría de los socios.

La disolución deberá ser resuelta mediante plebiscito en el que podrán intervenir la totalidad de los socios fundadores, en actividad y retirados, debiendo pronunciarse por voto secreto y deberá contarse con la aprobación de los tres quintos de votos válidos emitidos que representen más del 50% del total de los habilitados para hacerlo.

Dispuesta la liquidación en la forma establecida por los incisos anteriores, la liquidación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15º del decreto ley 15.611.

CAPÍTULO XI

Disposiciones transitorias

- A) **Reglamento provisional y disposiciones del presente estatuto.** El Reglamento Provisional del Fondo de Retiro Médico aprobado por el Comité Ejecutivo del Sindicato Médico del Uruguay con fecha 6/9/2005 se continuará aplicando a este Fondo hasta que el mismo sea modificado por los órganos competentes, de conformidad al presente estatuto.

Las previsiones del presente estatuto se aplicarán a título de acuerdo de voluntades entre las personas cotizantes al Fondo administrado por la asociación civil cuya creación se acuerda en el presente, hasta la aprobación de las mismas o sus modificativas y concesión de la personería jurídica, por parte de las autoridades públicas competentes.

- B) **Saldos iniciales de las cuentas personales.** Las cuentas personales de los socios fundadores tendrá como saldo inicial el que les corresponda a cada uno de ellos en el fideicomiso "Fondo de Retiro Médico", inscripto en el Registro de Actos Personales del Ministerio de Educación y Cultura con fecha 18 de noviembre de 2005, número 59.140 creado en ejecución de las previsiones del decreto 323/05, de 22 de setiembre de 2005.
- C) **Autoridades provisionarias.** Las autoridades provisionarias son las que se indican a continuación:

a. Asamblea General Representativa

TITULARES	CI	APELLIDO	NOMBRE
1	5914397	San Julián	Ernesto
2	17753028	Ferreira	Eduardo
3	19397058	Peralta	Mirta

4	15270923	Rodríguez	Raúl
5	9067685	Suárez	Nelson
6	28792865	Peverelli	Franco
7	13998133	Guedes	Ana
8	8791348	Irigaray	Alberto
9	10913192	Puig	Estela
10	17768673	Charlone	Rogelio
11	12477950	Alles	Gonzalo
12	10667175	López	Elbio
13	11385946	López	Gustavo
14	18650796	Episcopo	Sandra
15	26159754	Fernández	Graciela
16	18487727	Bonet	Carlos
17	11110054	Gnazzo	Ubaldo
18	29964176	Milano	Elbio
19	11900988	Pombo	Gabriel
20	13665255	Garrido	Román
21	18405537	Koltukian	Carlos
22	15057090	Domínguez	Álvaro
23	26574576	Gardiol	Natacha
24	15314785	De Angelis	Rodolfo
25	7460081	Pittamiglio	Horacio
26	18156308	Guedes	José E.
27	13894367	Casal	Gabriel
28	11370125	Perona	Domingo
29	12030463	Acle	Fernando
30	8138164	Marr	Ricardo

SUPLENTES	CI	APELLIDO	NOMBRE
1	13397438	Soto	Enrique
2	29734195	Montero	Joaquín
3	13214402	Cavagnaro	Rosario
4	10459461	Cayafa	Andrés
5	10802347	Ceres	Alicia
6	33191890	Dieguez	Elena
7	34859425	Pacheco	Raquel
8	8239900	Bancviceras	Alberto
9	29849849	Bertassi	Lourdes

10	9769126	González Miguez	Luis
11	16257807	Vignarolo	Nancy
12	12486266	Selanikio	Sara
13	13698466	Piñeiro	María Josefa
14	9538505	Alonso	Justo
15	11175397	Morga	Andrés
16	11382461	Garaza	Héctor
17	13420657	Durán	Antonio
18	36775271	Pereyra	Wilma
19	17137286	Silva	Luisa
20	31887263	Cantera	Carmelo
21	10387517	Hoppe	Alicia
22	9717888	Mimer	Mauricio
23	13616555	Riera	Fernando
24	13690351	Facciolo	Omar
25	13602136	Durán	Silvya
26	11395466	Malfatto	Gustavo
27	11546356	Sosa	Sandra
28	11453985	Vega	Mirtha
29	9703732	Pais	Tito
30	7423990	Chiarino	Alberto

CONSEJO DIRECTIVO

TITULARES

1	10959988	D'Avenia	Jorge
2	16919716	Eguren	Gerardo
3	18757116	Iraola	José
4	8538877	Bagurskas	Vytautas
5	16464200	Millán	Walter

SUPLENTES

1	12962816	Figueroedo	Eduardo
2	11468778	Petrides	Giselle
3	12039055	Márquez	Piedad
4	14430855	Martinovic	Jorge
5	14121355	Bruno	Gerardo

6	15935721	Radio	Daniel
7	8131360	Esoin	Fernando
8	12388331	De Pena	Prudencio
9	16690423	Chelle	Edelmiro
10	11135953	Lema	Elsa

COMISIÓN FISCAL

TITULARES

1	10122509	Mayado	Cristina
2	15728497	Ifrán	Eduardo
3	12781068	Alonso	Olga

SUPLENTES

1	10473128	Stipanicic	Jorge
2	31741055	Chelle	Sandra
3	26486440	Correa	Julio
4	9647528	Alves	Julio
5	18182715	Tejeira	Manuel
6	13123396	Ardus	Mauricio

Las autoridades provisorias indicadas ocuparán sus cargos hasta que asuman las que resulten electas en el acto eleccionario que tendrá lugar el 1º de diciembre de 2016. La integración de las autoridades provisorias no se considerará a los efectos previstos en el artículo 69.

- D) Gestores de la Estatutaria.-** Quienes ocupen los cargos de Presidente y Secretario del Consejo Directivo quedan facultados, indistintamente, para tramitar el presente estatuto y solicitar la correspondiente personería jurídica, así como para aceptar o proponer la redacción sustitutiva de cualquiera de sus disposiciones, que fuere necesario formular como consecuencia de las observaciones de las autoridades competentes. Podrán igualmente en forma indistinta notificarse de cualquier actuación correspondiente al trámite y retirar testimonios. Sin perjuicio de ello se autoriza también a gestionar la aprobación del presente Estatuto al Dr. Rodolfo Saldain, Dr. Pedro Igarzábal y Dra. Soledad Uriarte, indistintamente, otorgándosele las facultades necesarias a tal fin.